



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 SEP 2005

05/05/001/1750

VISTO: el régimen de Zonas Francas regulado por la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987 y sus normas modificativas complementarias.-

RESULTANDO: que los usuarios de dichas Zonas Francas están obligados a retener el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio por los hechos generadores a que refieren los literales B), C), D) y E) del artículo 2°, Título 4 del Texto Ordenado 1996, así como a retener, en determinadas hipótesis, el Impuesto al Patrimonio correspondiente a los pasivos con personas físicas domiciliadas en el exterior o con personas jurídicas constituidas en dicho ámbito territorial.-

CONSIDERANDO: conveniente otorgar, en el marco de las disposiciones legales vigentes, aquellos beneficios que reduzcan el costo operativo de los usuarios de Zonas Francas, con la finalidad de captar una mayor transferencia tecnológica y situar al régimen en condiciones de competencia internacional.-

ATENTO: a lo dispuesto por el Inciso 2° del artículo 11° de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.-

ASUNTO 662

FA/ahf

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

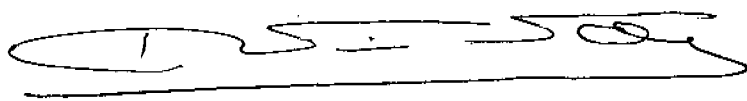
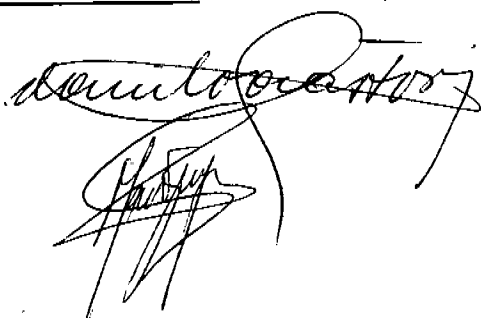
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Decláranse promovidas al amparo de lo dispuesto por el Inciso 2° del artículo 11° de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, las prestaciones de servicios y las enajenaciones de bienes inmateriales, a que refieren los literales B), C), D) y E) del artículo 2° del Título Ordenado 1996, realizadas a usuarios de Zona Franca por personas físicas domiciliadas en el exterior y por personas jurídicas constituidas en dicho ámbito territorial.-

ARTICULO 2°.- Exonéranse del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio a las rentas derivadas de las actividades a que refiere el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Exonéranse del Impuesto al Patrimonio a los créditos que las personas físicas y jurídicas del exterior tengan contra los usuarios de Zona Franca originados en las operaciones a que refieren los artículos anteriores.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, etc..-



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia